

RESOLUCION N°

16 MAYO 2011

(000478)

"Por medio de la cual se ordena un avance para sufragar gastos en la ejecución del Contrato No. 19-6-0094-0- 2010 suscrito entre la Universidad del Atlántico y la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

La Rectora de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

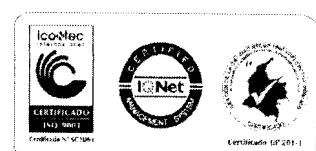
CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico, se destaca en el ámbito nacional por ser una Institución líder en el país, dado el compromiso con las transformaciones sociales de la Región Caribe colombiana y de la Nación, apropiándonos, produciendo y divulgando saberes, para aportarlos al desarrollo humano sostenible y sustentable de la Región Caribe y la Nación, a través de la investigación la docencia y la proyección social, con enfoques integrales en diálogo permanente con la cultura universal, nacional y regional entre nosotros mismos.

Asimismo, la Universidad del Atlántico en sus propósitos misionales busca contribuir a la construcción de la capacidad individual y colectiva de sus estudiantes y a la transformación y creación de la comunidad universitaria con un sentido de responsabilidad en lo colectivo y de la vida en común. Valora igualmente, las expresiones que nos llevan a asumir con un sentido racional de organización nuestra vida en convivencia, el sentido de pertenencia a una comunidad académica y las nociones y referentes éticos que regulan nuestra vida en comunidad.

Que el 23 de septiembre de 2010 se celebró el contrato No. 19-6-0094-0 Interadministrativo, entre la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR, COPOCESAR, cuyo objeto al tenor consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, científicos y financieros, para la caracterización e impactos ambientales por vertimientos en tramos de la cuenca media y baja del río Cesar y otros tramos de interés, dentro del marco de la investigación científica y presentar recomendaciones para el mejoramiento de los índices de calidad del recurso hídrico, flora y fauna en su área de influencia" de conformidad con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y en la propuesta presentada por la Universidad.

Que mediante oficio calendado el 06 de mayo de 2011, el Decano de la Facultad de Ciencias Básicas Dr. LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO, solicitó en calidad de avance, la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00)ml, para cubrir los gastos de transporte, alimentación y alojamiento rurales, necesarios para dar cumplimiento al objeto del mismo, los cuales se componen de los siguientes conceptos:



000478

CONCEPTO	VALOR TOTAL
Alojamiento	7.000.000.00
Alimentación	7.000.000.00
Transporte terrestre	7.000.000.00
Transporte acuático	5.000.000.00
TOTAL	\$26.0000.000.00

Que por razones especiales del cumplimiento de la misión universitaria, se hace necesario establecer procedimientos eficaces que permitan la ejecución de los rubros que por su especificidad requieren atenderse de manera inmediata en desarrollo del proyecto institucional.

En consecuencia se,

RESUELVE:

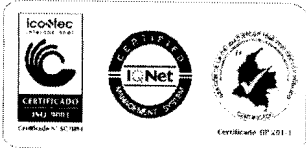
ARTÍCULO PRIMERO. Ordénese un avance por valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000.00) a nombre del Decano de la Facultad de Ciencias Básicas, Dr. LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.557.883, para cubrir los gastos de transporte, alimentación y alojamiento rurales, necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR"

ARTÍCULO SEGUNDO. El desembolso del avance se hará en un sólo pago con cargo a los rubros de Viáticos y Gastos de Viaje 03211315: Catorce millones de pesos (\$14.000.000.00) y Comunicación y Transporte 03210815: Doce millones de pesos (\$12.000.000.00)

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar el adecuado manejo y legalización, el Dr. LUIS CARLOS GUTIERREZ MORENO, autorizará a la Universidad mediante oficio que reposará en el Departamento de Gestión del Talento Humano, para que en caso de incumplimiento en lo que respecta a lo estipulado en el Artículo 6° de la presente resolución, le sean descontados los valores no legalizados o no devueltos, de su salario, cesantías, primas, bonificaciones y cualquier otro emolumento que se desprenda de su relación laboral con la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: El dinero entregado como avance, esto es la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000,00) es para cubrir los gastos de transporte, alimentación y alojamiento rurales, necesarios para dar cumplimiento al objeto del contrato suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

ARTÍCULO QUINTO. Por razones de seguridad, el funcionario responsable del avance podrá depositar el dinero en una cuenta bancaria a su nombre y cubrir los



gastos en efectivo o mediante giro de cheques, pero no podrá ser utilizado para cancelar salarios o prestaciones sociales, auxiliares o ayudantes administrativos, transferencia entre programas, servicios médicos, ni préstamos personales.

ARTÍCULO SEXTO. El avance aquí autorizado deberá ser legalizado durante los cinco (5) días hábiles, siguientes a realización del gasto ante la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, quien verificará el lleno de los requisitos que a continuación se indican:

- a) Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales en la relación anexa y que correspondan a los autorizados en la resolución de constitución.
- b) Que los documentos sean presentados en originales y se encuentren firmados por los acreedores, con identificación del nombre o razón social y el número de documento de identidad o Nit, objeto y cuantía.
- c) Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- d) Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido el anticipo o avance.
- e) Que se haya expedido la Resolución de reconocimiento del gasto.

PARÁGRAFO: El dinero no utilizado o sobrante deberá consignarse en la Cuenta bancaria que indique el Vicerrector Administrativo de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El pago del presente avance se hará con cargo a los CDP N° 2011050139 y CDP No. 2011050140 del 11 mayo de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorización de un nuevo avance estará condicionada a la legalización de cualquier avance entregado anteriormente, so pena de incurrir en causal de mala conducta por parte de quien lo entregue.

ARTÍCULO NOVENO: El presente avance no genera ingreso a un tercero, debido a que se realiza en virtud a las funciones propias de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los **16 MAYO 2011**


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora

VoBo Oficina de Asesoría Jurídica

Proyectó: JIrodriguez



